



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00102 - 22

Bogotá, D.C., 04 de febrero de 2022

PARA: **ALEJANDRO COPETE PERDOMO**
Coordinador
Especialización en Gerencia de Recursos Naturales
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: **Concepto sobre descuento electoral en matrícula**

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de 13 enero de 2022, a través del cual solicita “(...) *información sobre si se debe aplicar el descuento del 10% en los recibos de pago de aquellos estudiantes que votaron en las elecciones de Consejos municipales y locales de juventud, realizadas el 28 de noviembre de 2021, o si el certificado que continúa en vigencia es el de octubre del 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que no toda la población estudiantil es menor de 28 años y por lo tanto no les correspondía votar en dichas elecciones*”, me permito señalar lo siguiente:

En primer lugar, precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica, en virtud de la Resolución de Rectoría 1101 de 2002, “*Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, tiene como función la de “[p]lanear, dirigir, coodinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”. En ese orden de ideas, la Oficina Asesora se pronuncia en los siguientes términos:

En primer lugar, es menester señalar que la Ley 403 de 1997 describe que el voto es un derecho y un deber ciudadano, por lo que aquel que lo ejerza en forma legítima en las elecciones gozará de los siguientes beneficios:

“(...) 1. Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hayan hecho, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

2. *Quien hubiere participado en las votaciones inmediatamente anteriores al reclutamiento en el servicio militar tendrá derecho a una rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación de este servicio, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos (2) meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.*

3. *Quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.*

4. *Quien hubiere ejercido el derecho al voto en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.*

5. *Aclarado por el art. 1, Ley 815 de 2003. El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos.*

Adicionado por el art. 2, Ley 815 de 2003 con el siguiente texto:

6. *Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.*

Parágrafo. *Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.*

7. *Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.*

8. *Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:*

a) *Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasado judicial;*

b) *Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.*

c) *Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante”.*

A su vez, el artículo 5° de la Ley 403 de 1997 prevé:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

“Artículo 5º. Créase el Certificado Electoral como plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar, el cual será expedido por los jurados de mesa de votación, o el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con el Certificado Electoral, determinará el tiempo y la forma de su expedición, lo mismo que sus refrendaciones sucesivas”.

De otra parte, el Decreto Nacional 2559 de 1997 señala:

“Artículo 2º. Modificado por el art. 25, Decreto Nacional 2616 de 2003. Alcance. El Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Presidente de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

Parágrafo. Entiéndase por elecciones ordinarias, aquellas cuya fecha de realización ha sido previamente establecida por la ley, no obstante se efectúen de manera extemporánea por aplazamiento”.
(Subraya y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, la Ley 815 de 2003, "Por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante", dispone:

“Artículo 1º. Aclárase el alcance del numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: el descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar”.

Descrito lo anterior, el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior que haya ejercido su derecho al voto en las últimas elecciones ordinarias y cuente con el respectivo certificado electoral, tendrá derecho al descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las siguientes elecciones ordinarias en que pueda participar.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que, tendrán derecho al beneficio del descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula para el primer periodo académico 2022:

- a. Los jóvenes que tenían entre 14 y 28 años (cumplidos antes del 28 de noviembre de 2021) y que participaron o debieron participar en las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud desarrolladas el 28 de noviembre de 2021.
- b. Las personas que tenían 29 años (cumplidos a partir del 28 de noviembre de 2021) y que participaron o debieron participar en las elecciones regionales desarrolladas el 27 de octubre de 2019.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Sin otro particular,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Diana Ximena Pirachicán Martínez -Abogada contratista OAJ	<i>DXP.M</i>